

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010102000202000088 00 seguido contra MAGISTRADOS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, por queja formulada por de oficio, con fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dictó auto que ordena dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el auto del 29 de enero de 2020 a través del cual se ordenó apertura de indagación preliminar en contra de Víctor Humberto Marmolejo Roldán Y Luís Hernando Castillo Restrepo En Su Condición De Magistrado De La Extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 03 de marzo de 2022, para notificar a **VÍCTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDÁN** Magistrado De La Extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702682 **SEGUIDO** CONTRA XIMENA LEAL TELLO, POR QUEJA FORMULADA POR ALEXANDER GIRALDO TORO, CON FECHA DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. MODIFICAR la sentencia del 6 de marzo de 2020, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Ximena Leal Tello, por el incumplimiento al deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, imponiéndole sanción de suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, y multa de dos (2) S.M.L.M.V, y en su lugar: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la actuación disciplinaria en contra de la abogada XIMENA LEAL TELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.865 y tarjeta profesional de abogada No. 189.013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, frente al vencimiento del término para promover la acción contenciosa a que estaba obligada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONFIRMAR la responsabilidad de la abogada, por quebrantar el deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, por haber dejado de presentar oportunamente el recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda por caducidad, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de esta providencia. DEJAR INCÓLUME la suspensión de dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, y eximir a la disciplinable del pago de la multa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A. XIMENA LEAL TELLO Y SU ABOGADO JOSE BENHUR FLOREZ ARIAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**ELABORÓ:** 

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ:

HAULA CATALINA LEAL A. ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201904292 **SEGUIDO** CONTRA ADOLFO BARRERA BERRIO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: ABSTENERSE de conocer el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 18 de agosto de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado ADOLFO BARRERA BERRÍO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.442.299 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 170.237 del Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, se le impuso la sanción de suspensión en ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, por la violación el deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A. ADOLFO BARRERA BERRIO Y SU ABOGADA ALEJANDRA SUAREZ CEDEÑO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

JARRIZON I CITADOR GRADO 05 REVISÓ:

**ABOGADA GRADO 21** 

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201800008 SEGUIDO CONTRA HEIDER LEONARDO MILLAN OSPINA, POR QUEJA FORMULADA POR ELIANA MARCELA HOYOS MONTOYA, CON FECHA DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 5 de junio de 2019, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado HEIDER LEONARDO MILLÁN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.039.581, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 241.898 del Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, se impuso sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A. ELIANA MARCELA HOYOS MONTOYA Y SUS ABOGADOS MARVIN VILLA GUTIERREZ Y JUAN CARLOS ORTEGA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORO: JARRIZON ISALA CO CITADOR GRADO 05 REVISÓ: PAULA CATALINA LEA ABOGADO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010102000201902784 seguido contra Javier Armando Fletscher Plazas - magistrado Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por informe presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dictó auto que ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de Javier Armando Fletscher Plazas en condición de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 3 de marzo de 2022, para notificar a Javier Armando Fletscher Plazas en condición de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogota. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Elaboró: Daniel Hurtado Manyoma Citador Grado 5

Revisó:

Paula Catalina Leal Álvarez Nogada Grado 21

7 Mogada Grado 2

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 250001102000201700328 SEGUIDO CONTRA LUZ HESMITH MANRIQUE GARZON, POR QUEJA FORMULADA POR BLANCA LILIANA TOBAR PINILLA, CON FECHA VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del veinticuatro (24) de septiembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada LUZ HESMITH MANRIQUE GARZÓN y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por la comisión de la falta tipificada en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el numeral 8°, del artículo 28 ejusdem a título de dolo.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A LUZ HESMITH MANRIQUE GARZON. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRES APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO REVISÓ PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201902272 SEGUIDO CONTRA MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA – EN CALIDAD DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, POR QUEJA FORMULADA POR JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, CON FECHA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA A FAVOR DE LA DOCTORA MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA, EN CALIDAD DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA — EN CALIDAD DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201701250 CONTRA NELSE ROCIO MORA ACOSTA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CRICUITO DE CALI, CON FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA **NESLE ROCÍO MORA ACOSTA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 22448.846. PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 70.088 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, DESCRITA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LE IMPUSO SANCIÓN DE CENSURA. CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022, PARA NOTIFICAR A NELSE ROCIO MORA ACOSTA U JOHAN SEBASTIAN ARIAS TORO (DEFENSOR DE OFICIO). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201706771 SEGUIDO CONTRA HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, POR QUEJA FORMULADA POR FERMIN OSPINA ALEAN, CON FECHA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS POR INCUMPLIR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 Y QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA SE LE ATRIBUYERA LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY 1123 DE 2007, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO POR LAS RAZONES ADUCIDAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.. SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODAS LAS DEMÁS PARTES LA SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DELA PROFESIÓN DE ABOGADO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 03 DE MARZO DE 2022,** PARA NOTIFICAR A **HECTOR** ALFONSO MARTINEZ OLIVOS Y ENRIQUE RAFAEL GUTIERREZ VALENCIA (DEFENSOR) Y JAIME ALBERTO RATIVA RAMIREZ (DEFENSOR). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Samuel/Pardo/Gómez Citador Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

IANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 270011102000201700412 **SEGUIDO** CONTRA MAIRA YARITZA SERNA ORTIZ, POR QUEJA FORMULADA POR AURELIANA RODRIGUEZ CABRERA, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE RESUELVE: PRIMERA INSTANCIA DEL OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA MAIRA MARITZA SERNA ORTIZ, POR INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. TRAS INFRINGIR EL DEBER PROFESIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° *IBÍDEM* A TÍTULO DE CULPA, Y SE LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE DOS (2) MESES. CONFORME

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 03 DE MARZO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **MAIRA YARITZA SERNA ORTIZ Y ALBERTO AREIZA MOSQUERA (DEFENSORA)**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Samuel Pardo Gómez

Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201601989 SEGUIDO CONTRA FELIPE ANDRES GOMEZ OVALLE, POR QUEJA FORMULADA POR CESAR AUGUSTO MONTAÑA MORENO, CON FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA DECISIÓN PROFERIDA EL 22 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, DECLARÓ RESPONSABLE, AL DOCTOR FELIPE ANDRÉS GÓMEZ OVALLE Y LO SANCIONÓ CON CENSURA, POR PERPETRAR A TÍTULO DE DOLO, LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, DESCONOCIENDO ASÍ, EL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28.8 IBIDEM, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022, PARA NOTIFICAR A FELIPE ANDRES GOMEZ OVALLE Y JUANITA GARCIA SALAZAR (DEFENSORA). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Sa/muel Pardo Gómez Citador Grado 5 Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201703120 SEGUIDO CONTRA JAIRO RAFAEL RESTREPO CUERVO, POR QUEJA FORMULADA POR CONSUELO ARDILA ROCHA, CON FECHA DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de febrero de 2019, mediante la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) años al abogado Jairo Rafael Restrepo Cuervo, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en el artículo 37 numeral 1° y artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, concordante con los deberes contenidos en el artículo 28 numeral 10 y 8 de la misma norma, en la modalidad de culpa y dolo respectivamente. De igual forma lo absolvió de los demás cargos enrostrados en la audiencia de pruebas y calificación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A JAIRO RAFAEL RESTREPO CUERVO Y SU APODERADA PAULA ANDREA OSPINA LOPEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

Ó: <mark>PAULA GAFALINA L</mark>EA ABOGADA GRADO 21

 $Q \cdot \mathcal{I}$ 

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201700789 SEGUIDO CONTRA JAVIER DARIO GAVIRIA PUERTA, POR QUEJA FORMULADA POR NAZARIO DE JESUS FERNANDEZ ORTIZ, CON FECHA DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 28 de febrero de 2019 la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió SANCIONAR al abogado JAVIER DARÍO GAVIRIA PUERTA con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y MULTA dos (2) SMLMV para el año 2015, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en el literal d) del artículo 34 ibidem, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 10º y 8º del artículo 28 ejusdem, respectivamente; para en su lugar: •ABSOLVER al disciplinado de la falta prevista en el literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •CONFIRMAR la responsabilidad del investigado frente a la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, atribuida a título de culpa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •REDUCIR la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) a dos (2) meses y MANTENER la MULTA de dos (2) SMLMV para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A JAVIER DARIO GAVIRIA PUERTA Y SU APODERADA MARIA CLEOPATRA VASQUEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISI<mark>: PAULA CATALINA</mark> LEAL ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201800266 SEGUIDO CONTRA SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, POR QUEJA FORMULADA POR AIDA PATRICIA HINCAPIE ROJAS, CON FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - REVOCAR LA PROVIDENCIA DEL 25 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN DISCIPLINA JUDICIAL DEL CAQUETÁ. SECCIONAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA PROFESIONAL DEL DERECHO SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, DE HABER DESCONOCIDO LOS DEBERES DISPUESTOS EN LOS NUMERALES 6 Y 8 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE DOLO, IBIDEM, POR LA CUAL LE IMPUSO UNA SANCIÓN DE DIEZ (10) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER A LA ABOGADA **SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ** DE LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ Y SU DEFENSORA JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJARDO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Cijadora Grado 5 Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201700460 CONTRA PEDRO JUSTO BARRIOS MAHECHA. POR QUEJA FORMULADA POR NORMA CONSTANZA ARANDA CORTES, CON FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR EL AUTO DEL 7 DE JULIO DE 2021 PROFERIDO POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO CONTRA EL ABOGADO PEDRO JUSTO BARRIOS MAHECHA. DE CONFORME A LAS MOTIVACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A PEDRO JUSTO BARRIOS MAHECHA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto

Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Alva

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201701339 SEGUIDO CONTRA NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ, CON FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A LA ABOGADA NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS, COMO AUTORA RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 E INCURRIR EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y EN SU LUGAR: ABSOLVER A LA DOCTORA NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS, DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS Y SU DEFENSOR DAVID SEBASTIAN ROJAS GALINDO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Alvarez Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201902666 SEGUIDO CONTRA MIGUEL ANGEL BARRERA NUÑEZ - EN CALIDAD DE MAGISTRADO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS (HOY COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - CALDAS), POR QUEJA FORMULADA POR GILBERTO MEDINA, CON FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A MIGUEL ANGEL BARRERA NUÑEZ - EN CALIDAD DE MAGISTRADO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS (HOY COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - CALDAS),. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Alyarez

Abogada Grado 21

MILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000202000078 **SEGUIDO** YANETH REYES VILLAMIZAR MAGISTRADA TRIBUNAL CAQUETÁ, POR QUEJA FORMULADA POR ADMINISTRATIVO DEL EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO, CON FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO A FAVOR DE LA DOCTORA YANETH REYES VILLAMIZAR, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ EN ATENCIÓN A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A YANETH REYES VILLAMIZAR MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000202000143 SEGUIDO CONTRA JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, POR QUEJA FORMULADA POR HERNANDO MOGOLLON MOGOLLON, CON FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, EN LA QUE SE DECRETÓ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA EN CONTRA DEL ABOGADO JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR Y SU DEFENSORA MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201700434 CONTRA JAIME ARMANDO FIERRO VERGARA, POR QUEJA FORMULADA POR MIGUEL ANGEL ORTIZ RENGIFO, CON FECHA DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado JAIME ARMANDO FIERRO VERGARA, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en los artículos 35 numeral 3°, 34 literal d), a título de dolo y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad de culpa, y lo sancionó con suspensión de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión y multa de tres (3) S.M.L.M.V., por las razones aducidas en el cuerpo de este fallo.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A DR JAIME ARMANDO FIERRO VERGARA Y SU ABOGADO DEFENSOR DRA LIZETH STEPHANIE AGUSTIN ENRIQUEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: LINALE. ESCOBAR RODRIGUEZ **AUXIIAR JUDICIAL AD-HONOREM** 

REVISÓ: PAULA CAT

ABOGADA GRADO 21

ILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010802000202100624-00 SEGUIDO CONTRA ALVARO EMEL MARTINEZ IGUARAN - FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SANTA MARTA, CON FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). SE DICTÓ AUTO QUE ORDENÓ APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, EN SU CONTRA, COMO FISCAL 3º DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2022, PARA NOTIFICAR A ALVARO EMEL MARTINEZ IGUARAN - FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO. LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: John Darwin Albarracín **Escribiente Nominado** 

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 250001102000201300618-01 SEGUIDO CONTRA SANDRO JOSE ARAUJO LIÑAN JUEZ 2 PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN NOGUERA CAUCALI, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO. REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SANCIONÓ AL DOCTOR SANDRO JOSÉ ARAUJO LIÑAN EN SU CALIDAD DE JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, AL ENCONTRARLOS RESPONSABLE COMO INFRACTOR DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, POR INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 8º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, REGLAMENTO INTEGRANTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 SUPERIOR, FALTA CALIFICADA PROVISIONALMENTE COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA GRAVE Y SANCIONÁNDOLO CON SUSPENSIÓN DE CINCO MESES DEL EJERCICIO DEL CARGO, MISMA QUE SE CONVIRTIÓ EN DÍAS DE SALARIO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DEBIDO A QUE EL INVESTIGADO DESDE EL 24 DE MARZO DE 2020 SE ENCUENTRA DESVINCULADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, PARA EN SU LUGAR ABSOLVER AL DISCIPLINADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A SANDRO JOSE ARAUJO LIÑAN JUEZ 2 PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA Y SU DEFENSOR DE OFICIO JUAN DAVID GONZALEZ MENDOZA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: JENNIFER JÁNE JARAMILLO

**Escribiente Nominado** 

Revisó: PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Abogada Grado 21

**EMILIANO RIVERA BRAVO** 

Secretario Judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800093-02 SEGUIDO CONTRA NESTOR HERNAN MELENJE CARMONA, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE MIGUEL ARIZA DIAZ, NUBIA LUCIA HERNANDEZ MAERTINEZ, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO. — ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL NO. 2013-4352, LA FOTOGRAFÍA TOMADA A LOS QUEJOSOS SIN SU CONSENTIMIENTO Y EL SUPUESTO SOBORNO A UN FUNCIONARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, POR HABER ACAECIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN, CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/03/2022, PARA NOTIFICAR A **NESTOR HERNAN MELENJE CARMONA Y SU APODERADA JENNIFER GAMBOA RODRIGUEZ.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: JENNIFER JANE JARAMILLO

**Escribiente Nominado** 

Reviso: PAULA CATALINA LEAL ALVAR

Abogada Grado 21

**EMILIANO RIVERA BRAVO** 

Secretario Judicial